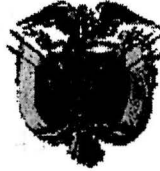


REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

COOPERATIVA
MICROBUS
MIXTO
BIENES

RESOLUCIÓN No. No 00047 DE 2002

Que la Resolución No.0026 de 27 de Agosto de 1997,
Tercer del Ministerio de Transporte, autorizó a la C
TRANSPORTES RAPIDO TAMBO ()
111 ABR 2002

"Por medio de la cual se MODIFICA parcialmente la Resolución No.0026 del 27 de Agosto de 1997 y se autoriza el CAMBIO DE GRUPO a vehículos autorizados en una ruta a la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO "TRANSTAMBO"."

EL DIRECTOR TERRITORIAL CAUCA AD – HOC

En uso de sus facultades legales conferidas por los
Decretos 101 de 2 de Febrero de 2000, 540 de 28 de Marzo de 2000
Y Resolución No.008746 de 19 de Octubre de 2001

CONSIDERANDO

Que el Representante Legal de la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO, mediante radicado No.02368 de 29 de Octubre de 2001 de la Dirección Territorial del Cauca, solicitó cambio de Grupo del A (Campero) al B (Microbús) en la ruta Balboa (Cauca) – El Estrecho (Cauca) – Viceversa y del Grupo B al Grupo C en la ruta Popayán - Río Cauca (El Tambo) y Viceversa, conforme lo dispuesto en el Artículo 50 del Decreto 171 de 2001.

Que la Dirección Territorial del Cauca a través de uno de los profesionales evalúa la petición de cambio de grupo solicitado, quien con memorando No.00578 de 7 de Noviembre 2001, considera que la misma cumple con los requisitos para que el cambio proceda, pero en razón de haberse encontrado inconsistencias en la expedición de la Resolución No.0026 del 27 de agosto de 1997, debe enmendarse el error antes de expedir un nuevo Acto Administrativo; toda vez nuevamente objeto de modificación.

Que antes de la expedición de la Resolución No.0026 de 27 de agosto de 1997 la capacidad Transportadora de la Cooperativa Integral de Transportes Rápido Tambo era la siguiente:

[Handwritten signature and date]

“Por medio de la cual se MODIFICA parcialmente la Resolución No.0026 del 27 de Agosto de 1997 y se autoriza el CAMBIO DE GRUPO a vehículos autorizados en una ruta a la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO “TRANSTAMBO””

CLASE VEHICULO	MINIMA	MAXIMA
BUS ABIERTO	86	95
CAMPERO	43	61
CAMIONETA	6	8
MICROBUS	54	66
MIXTO	12	15
BUSETA	4	6

Que la Resolución No.0026 de 27 de Agosto de 1997, de la Asesoría Regional del Cauca del Ministerio de Transporte, autorizó a la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO “TRANSTAMBO” el cambio de Capacidad Transportadora en la clase de vehículo Campero por Microbús en la ruta Popayán – Poblazón y Viceversa, cambio que se llevó a cabo bajo los parámetros establecidos en los Artículos 64 y 65 del Decreto 1927 de 1991, Estatuto de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros y Mixto por Carretera, vigente para la época. En su artículo 2° el Acto Administrativo en comento dispone “Asignar a la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO “TRANSTAMBO”, la siguiente Capacidad Transportadora para servir la ruta descrita:

CLASE VEHICULO	MINIMA	MAXIMA
Microbús	2	3

PARAGRAFO: Los vehículos clase Microbús que vinculará para operar en esta ruta, deben tener una capacidad vehicular hasta de once (11) pasajeros”.

Que por error involuntario la Resolución No 0026 de 1997 omitió disminuir NUMERICAMENTE la Capacidad Transportadora de la clase de vehículo CAMPERO en la medida en que se autorizaba el ingreso de los MICROBUSES.

Que la Capacidad Transportadora en Clase de vehículo CAMPERO en la Resolución No.0026 de 1997 debió quedar de la siguiente manera:

CLASE VEHICULO	MINIMA	MAXIMA
CAMPERO	41	58
MICROBUS	56	69

Como quiera que la Resolución 0026 de 1997, generó unos derechos Administrativos a favor de la Cooperativa Integral de Transportes Rápido Tambo “TRANSTAMBO” para corregir la inconsistencia debe obtenerse el consentimiento expreso del Representante Legal de la empresa. La Dirección Territorial del Cauca le hizo conocer tal situación al Representante Legal de la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO, a través de Oficio MT-0319-2-00886 de noviembre 7 de 2001.

Que el Representante Legal de la Cooperativa Integral de Transportes Rápido Tambo “TRANSTAMBO” responde con Oficio Radicado No.02513 de Noviembre 13 de 2001 de la Dirección Territorial del Cauca, ACEPTANDO en forma expresa la corrección de la Resolución 0026 de 1997 en lo que a la Capacidad Transportadora de Camperos se refiere.

[Handwritten signature]
309

"Por medio de la cual se MODIFICA parcialmente la Resolución No.0026 del 27 de Agosto de 1997 y se autoriza el CAMBIO DE GRUPO a vehículos autorizados en una ruta a la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO "TRANSTAMBO"**"

Que el Artículo 310 del C.P.C. modificado D.E.2282/89 art. 1° num. 140 establece "**Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará en la forma indicada en los numerales 1 y 2 del artículo 320. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella." Lo anterior en completa armonía con el criterio que a título jurisprudencial contiene el Decreto 01 de 1984 actual C.C.A. en su Código Interno (§ -1672) el que igualmente considera la corrección de errores aritméticos retomando lo dispuesto en el artículo 320 del C.P.C.

Con base en lo anteriormente expuesto, este despacho procede a corregir el error en que se incurrió en la Resolución 0026 de 1997.

Como quiera que el último Acto Administrativo expedido a la Empresa "TRANSTAMBO", fue la Resolución No.0069 de 8 de Noviembre del 2001, medio del cual se autorizó un cambio de grupo del B al C (vehículos microbús por buseta) y que en su parte considerativa recogió toda la Capacidad Transportadora de la empresa, como a continuación se describe, a partir de ella, este despacho tomará su base para recopilar la capacidad transportadora incluyendo la presente modificación:

CLASE VEHICULO	MINIMA	MAXIMA
BUS ABIERTO	86	95
CAMPERO	34	50
CAMIONETA	6	8
MICROBUS	65	80
MIXTO	12	15
BUSETA	4	6

La Resolución No 0069 de 2001 en su parte resolutive modifica la Capacidad Transportadora de Microbús por buseta quedando, así:

CLASE VEHICULO	MINIMA	MAXIMA	GRUPO
MICROBUS	60	74	B
BUSETA	8	10	

Que habiendo obtenido autorización expresa del Representante Legal de la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO**, este Despacho modifica la Capacidad Transportadora de la Empresa en lo que a vehículo clase Campero se refiere.

Que verificados los Actos Administrativos expedidos a la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO "TRANSTAMBO"**, se tiene que por Resolución No. 04126 de 7 de Octubre de 1992, el extinto INTRA autorizó servir rutas y horarios a la Cooperativa Integral de Transportes Rápido Tambo entre ellas la siguiente:

[Handwritten signature]
3108

"Por medio de la cual se MODIFICA parcialmente la Resolución No.0026 del 27 de Agosto de 1997 y se autoriza el CAMBIO DE GRUPO a vehículos autorizados en una ruta a la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO "TRANSTAMBO"**"

RUTA 95 y 96 BALBOA (CAUCA) – EL ESTRECHO (PATIA - EL BORDO) CAUCA Y VICEVERSA.

Clase de vehículo	Campero
Nivel de servicio	Corriente
Saliendo de Balboa	06:00 a las 08:00
Frecuencia	Domingo, Miércoles, Sábado
Saliendo El Estrecho	13.00 a las 15:00
Frecuencia	Domingo, Miércoles, Sábado

Que por encontrarse ajustada a derecho la petición de cambio de grupo del **A** (campero) al **B** (microbús) conforme lo señala el artículo 50 del decreto 171 de 2001, el que procede con equivalencia de 3 x 2, de acuerdo al Plan de Rodamiento presentado por la Empresa, se requieren cuatro (4) vehículos del Grupo **B** (Clase Microbús) por lo que se debe retirar seis (6) del Grupo **A** (Clase campero).

Que en mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Modificar el Artículo Segundo de la Resolución No.0026 de 27 de Agosto de 1997, en cuanto a la Capacidad Transportadora de la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO "TRANSTAMBO"**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, la cual queda así:

CLASE VEHICULO	MINIMA	MAXIMA
CAMPERO	41	58
MICROBUS	56	69

PARAGRAFO.- Los demás términos de la Resolución No.0026 de 27 de agosto de 1997 continúan vigentes.

ARTICULO SEGUNDO.- Autorizar el Cambio de Grupo del **A** al **B** (Campero por Microbús), para servir la ruta Balboa – El Estrecho y Viceversa, autorizada por Resolución No. 04126 de 7 de octubre de 1992 a la Cooperativa Integral de Transportes Rápido Tambo "TRANSTAMBO"

ARTICULO TERCERO.- Modificar parcialmente el Artículo Segundo de la Resolución No. 04126 de 1992. En lo relacionado a la clase de vehículo autorizado para servir la ruta 95 y 96 Balboa – El Estrecho – Viceversa, la que en adelante se servirá con vehículo del grupo B.

ARTICULO CUARTO.- Haciendo recopilación de la Capacidad Transportadora autorizada a la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO "TRANSTAMBO"**, mediante diferentes Actos Administrativos y una vez corregido el error matemático y autorizado el cambio de grupo de que tratan esta resolución, se tiene la siguiente Capacidad Transportadora, la cual operará para todos los efectos a partir de la fecha:

[Handwritten signature]

“Por medio de la cual se MODIFICA parcialmente la Resolución No.0026 del 27 de Agosto de 1997 y se autoriza el CAMBIO DE GRUPO a vehículos autorizados en una ruta a la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO “TRANSTAMBO””

CLASE VEHICULO	MINIMA	MAXIMA
BUS ABIERTO	86	95
CAMPERO	32	41
CAMIONETA	6	8
MICROBUS	62	78
MIXTO	12	15
BUSETA	8	10


ARTICULO QUINTO.- Contra la presente Resolución proceden por vía gubernativa los recursos de **REPOSICION** ante el Director Territorial Cauca Ad-Hoc – Ministerio de Transporte y el de **APELACION** ante el Director General de Transporte y tránsito Terrestre Automotor dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.E. a los, 11 ABR 2002


JORQUE ENRIQUE PEDRAZA BUITRAGO

Director Territorial Cauca Ad-Hoc.


Revisó: Dra. Dayra Guzmán Zúñiga
Profesional Universitaria - Dirección Territorial Cauca

Elaboró: Stella Córdoba -

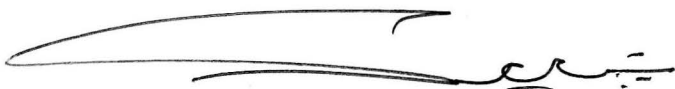
DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Popayán, a los **11 ABR 2002**, notifiqué personalmente al señor **OSCAR ENRIQUE HURTADO ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía No.10.541.922 de Popayán el contenido de la Resolución No.00047 del 11 de Abril de dos mil dos (2002), Por medio de la cual se **MODIFICA** parcialmente la Resolución No.0026 del 27 de agosto de 1997 y se autoriza el **CAMBIO DE GRUPO** a vehículos autorizados en una ruta a la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO "TRANSTAMBO"**

Al notificado se le entregó fotocopia del citado acto administrativo y se le hizo saber que contra el mismo procede recurso de Reposición ante la Dirección General Territorial del Cauca Ad - Hoc y el de Apelación ante la Dirección General de Transporte Terrestre Automotor el cual podrá interponerse por escrito en esta diligencia o dentro de los cinco (5) días a ella, de conformidad con lo previsto en los artículo 50 y 51 del C.C.A.

Quién se Notifica

Quien Notifica



OSCAR E. HURTADO ZAPATA
REPRESENTANTE LEGAL
C.C. 10.541.922 de Popayán



MIGUEL HERNAN MUÑOZ S.
DIRECTOR TERRITORIAL CAUCA

El señor **OSCAR E. HURTADO ZAPATA**, Representante Legal de la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO**, manifiesta que renuncia al término de ejecutoria de la Resolución No.00047 de abril 11 de 2002.

Para constancia se firma en Popayán, a los **11 ABR 2002**



OSCAR E. HURTADO ZAPATA
REPRESENTANTE LEGAL
C.C. 10.541.922 de Popayán